CONTRATO No. 23/2017
PROCESO DE LIBRE GESTION
CONTRATACION DE SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA FISCAL,
REQUERIMIENTO No. 39/2017.

NOSOTROS: JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted]; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **"ISDEM ", o "El Instituto",** con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte, comparece el señor **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTINEZ,** mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad **"CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse "**CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.",** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ----------; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número ciento cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y uno-dos; quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA",** convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE LIBRE GESTION, SERVICIOS DE AUDITORIA FISCAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **I)-OBJETIVO GENERAL DEL CONTRATO:** Realizar auditoría fiscal referente al cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas sobre las operaciones reflejadas en los estados financieros del ISDEM, por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **b)-OBJETIVOS ESPECIFICOS**: a)-Presentar el dictamen e informe fiscal del ejercicio contable comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; los cuales deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo Ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro del Código Tributario; b)-Evaluar los procedimientos de control interno implementados por el ISDEM, para el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias; c)-Emitir un informe sobre los hallazgos resultantes de la evaluación al sistema de

control interno de las obligaciones tributarias, incluyendo las recomendaciones si las hubiese; d)-Dar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores. **II)- PRECIO:** El ISDEM se obliga a pagar por los Servicios Profesionales de Auditoria Externa Fiscal, hasta la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES**, moneda de los Estados Unidos de América **---US$ 2,206.00---,** precio que incluye el Impuesto correspondiente conforme a la Ley de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **III)-FORMA DE PAGO:** El costo de los servicios de auditoria se pagará de la siguiente manera: a)-**Veinte por ciento---20%---,** contra entrega del Plan de la auditoria; b)-**Treinta por ciento---30%---,** contra entrega del informe de la revisión intermedia y de la carta de gerencia al treinta de junio de dos mil diecisiete**; c)-Cincuenta por ciento---50%---,** contra recepción en el Ministerio de Hacienda y acuerdo de aprobación del Consejo Directivo de ISDEM, del informe final al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El pago se efectuará con las retenciones legales vigentes. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro cinco cero cuatro, dos mil quinientos dólares ($2,500.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. **IV)-TERMINOS DE CONTRATACION Y EJECUCION DEL TRABAJO: La auditoría deberá de realizarse en un período máximo de doce meses a partir de la fecha de inicio.** El Contratista deberá presentar como mínimo los siguientes informes: 1)-dos cartas de Gerencia (correspondientes a los meses de junio y diciembre del ejercicio dos mil diecisiete) que contengan hallazgos si los hubiere, de control interno, cumplimiento legal y otros que se consideren relevantes; 2)-Informe final (al treinta y uno de diciembre) de la auditoría fiscal para el período dos mil diecisiete. Que los informes contengan lo descrito a continuación: a)-El cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables; b)- Informe de auditoría fiscal. Estos informes deberán ser dirigidos al Consejo Directivo de ISDEM y deberán realizar una presentación ante la Comisión de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del ISDEM. La Comisión Financiera podrá convocar a las personas que considere pertinentes, sesionando de manera ordinaria o extraordinaria previo aval del Consejo Directivo. Los informes se presentarán en original y dos copias y una copia en formato digital. El desarrollo del trabajo estará sujeto a lo establecido en los Términos de Referencia, Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoria Gubernamental, Código Tributario, Norma para Auditoria de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, leyes tributarias y sus respectivos reglamentos. **V)-ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El administrador del contrato será el **señor CARLOS FRANCISCO ORELLANA, Jefe de Presupuesto institucional,** según comunicación de

nombramiento Referencia GFIN.UR.017.INT. 2017; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales debiendo informar por escrito cualquier irregularidad del servicio a la UACI. **VI)- ALCANCE DE LA AUDITORIA FISCAL**.- Efectuar una auditoría fiscal de las operaciones realizadas por el ISDEM, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dicho examen se deberá realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Código Tributario y su Reglamento, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Guía para la elaboración del dictamen fiscal y otras leyes tributarias vigentes. **VII)-GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%)de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, pagaré, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1)-Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco de la LACAP; 2)-Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **VIII)- OBLIGACIONES DEL ISDEM:** El Instituto por su parte se compromete: A proporcionar al contratista un local adecuado y razonable para el desarrollo del trabajo, a fin de evitar

contratiempos en el acceso y ubicación de dicha documentación. **IX)-SOLUCION DE CONFLICTOS**: Las discrepancias que surjan entre los contratantes por motivos de la vigencia de este contrato, de su interpretación o de su ejercicio, serán primeramente aclaradas por medio del trato directo entre ambos. Si no se llegare a un acuerdo razonable por este medio, la disputa será sometida a un arbitraje de conformidad a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **X)-ARBITRAJE**: Toda desavenencia, diferencia o disputa que no hayan sido resueltas por trato directo entre las partes contratantes, en virtud del presente contrato, será resuelta por Árbitros de derecho designados uno cada una de las partes en un número impar, quienes nombraran a un tercero. El lugar del arbitraje será el de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por ambos contratantes en el cincuenta por ciento cada uno. **XI)-DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Para el caso de acción judicial, el contratista señala como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos Tribunales Judiciales se somete, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate, y demás resoluciones apelables del Juicio Ejecutivo y sus incidencias; será depositario de los bienes que le embarguen, la persona que el Instituto designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta del Contratista, las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no sea condenada en ellas. **XII)-DOCUMENTOS CONTRACTUALES**.- Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Términos de Referencia; b)-Oferta Técnica y Económica presentada por **CORNEJO & UMAÑA, LTDA., DE C.V**., y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número treinta y nueve/dos mil diecisiete, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete; d)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; f)-Otros documentos que emanaren del presente contrato. **XIII)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el

artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV).- INCUMPLIMIENTOS**.-En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Articulo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **XV)- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** a)-El personal con responsabilidad de dirección y supervisión, deberá poseer grado de Licenciado en Contaduría Pública o Administración de Empresas; y acreditar experiencia en el área de auditoria de por lo menos tres años; b)-El resto del personal operativo o de asistencia técnica, deberá al menos haber cursado cuarto año de Licenciatura en Contaduría Pública o Administración de Empresas y acreditar una experiencia mínima de dos años en auditoria externa en instituciones públicas y privadas; c)-El personal asignado (propuesto por la firma) deberá tener un mínimo de seis meses de estar trabajando con la firma auditora, debiendo presentar la prueba documental respectiva; d)-Si en el transcurso del desarrollo de la auditoria se efectúa un cambio de personal, por parte de la firma deberá informarlo por escrito adjuntando a dicha nota el currículo y atestado del nuevo auditor para que el ISDEM avale el cambio; e)-Asimismo el ISDEM podrá a solicitud del Administradora del Contrato, solicitar de manera inmediata el cambio de cualquier integrante del equipo ejecutor de la auditoria, argumentando y documentando las razones de dicha solicitud, sin perjuicio de la respuesta que brinde la contratista. **XVI)-CESION.-**Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La

trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **XVII)- CAUSALES DE EXTINCION**.- Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al Art. 94, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a)- Que el contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del contratista, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual. **XVIII)- MODIFICACION BILATERAL**.-De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XIX)- INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Articulo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XX)- MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXI)- TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Articulo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XXII)- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE**.- Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación

vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII)- NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **EL CONTRATISTA**, señala como lugar para oír notificaciones sus oficinas situadas en Urbanización Cumbres de La Escalón, Avenida Las Cumbres número cinco-L, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya	**Lic. Luis Alfredo Cornejo Martínez**
Gerente General.	**Contratista**

En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete.- Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, del domicilio de [redacted] en el departamento de [redacted], comparecen por una parte **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es de [redacted] años de edad, [redacted]-, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted];

quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)**-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o " ISDEM", y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)-**Certificación del Acuerdo **CUATRO-DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA,** Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; c)-Certificación de Acuerdo DIEZ-B, del Acta número VEINTICUATRO, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal d)- delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y por otra parte comparece **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTINEZ,** de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de San Salvador, a quien no conozco, pero en este acto lo identifico con su Documento Único de Identidad número [redacted]; y Número de Identificación Tributaria [redacted]; de quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **"CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse "**CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.",** del

domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número [redacted]; de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por tener a la vista los documentos siguientes: a)- Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Mauricio Solano Cortez, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS Libro MIL NOVECIENTOS VEINTE, del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de dos mil cuatro; en la cual consta que la naturaleza, domicilio son los que se han expresado, que su nacionalidad es salvadoreña y girará con la denominación de "**CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, la cual podrá abreviarse **"""CORNEJO & UMAÑA LTDA.,DE C.V."""**, con facultades de establecer sucursales, en cualquier otro lugar de la república; que su plazo es indefinido; que la sociedad tiene por finalidad única: El Ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas; b)- Renovación de Matrícula de Empresa del Registro de Comercio, extendida por el Registro de Comercio el día tres de junio de dos mil dieciséis; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen las firmas puestas al pie del anterior documento, actuando en sus calidades antes expresadas y asimismo reconocen las obligaciones contraídas en el **CONTRATO DE LIBRE GESTION, SERVICIOS DE AUDITORIA FISCAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **I)-OBJETIVO GENERAL DEL CONTRATO:** Realizar auditoría fiscal referente al cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas sobre las operaciones reflejadas en los estados financieros del ISDEM, por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **b)-OBJETIVOS ESPECIFICOS**: a)-Presentar el dictamen e informe fiscal del ejercicio contable comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; los cuales deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo Ciento treinta y dos y ciento treinta y cuatro del Código Tributario; b)-Evaluar los procedimientos de control interno implementados por el ISDEM, para el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias; c)-Emitir un informe sobre los hallazgos resultantes de la evaluación al sistema de control interno de las obligaciones tributarias,

incluyendo las recomendaciones si las hubiese; d)-Dar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores. **II)- PRECIO:** El ISDEM se obliga a pagar por los Servicios Profesionales de Auditoria Externa Fiscal, hasta la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES**, moneda de los Estados Unidos de América **---US$ 2,206.00---,** precio que incluye el Impuesto correspondiente conforme a la Ley de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **III)-FORMA DE PAGO:** El costo de los servicios de auditoria se pagará de la siguiente manera: a)-**Veinte por ciento---20%---,** contra entrega del Plan de la auditoria; b)-**Treinta por ciento---30%---,** contra entrega del informe de la revisión intermedia y de la carta de gerencia al treinta de junio de dos mil diecisiete**; c)- Cincuenta por ciento---50%---,** contra recepción en el Ministerio de Hacienda y acuerdo de aprobación del Consejo Directivo de ISDEM, del informe final al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El pago se efectuará con las retenciones legales vigentes. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro cinco cero cuatro, dos mil quinientos dólares ($2,500.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. **IV)-TERMINOS DE CONTRATACION Y EJECUCION DEL TRABAJO: La auditoría deberá de realizarse en un período máximo de doce meses a partir de la fecha de inicio.** El Contratista deberá presentar como mínimo los siguientes informes: 1)-dos cartas de Gerencia (correspondientes a los meses de junio y diciembre del ejercicio dos mil diecisiete) que contengan hallazgos si los hubiere, de control interno, cumplimiento legal y otros que se consideren relevantes; 2)-Informe final (al treinta y uno de diciembre) de la auditoría fiscal para el período dos mil diecisiete. Que los informes contengan lo descrito a continuación: a)-El cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables; b)- Informe de auditoría fiscal. Estos informes deberán ser dirigidos al Consejo Directivo de ISDEM y deberán realizar una presentación ante la Comisión de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del ISDEM. La Comisión Financiera podrá convocar a las personas que considere pertinentes, sesionando de manera ordinaria o extraordinaria previo aval del Consejo Directivo. Los informes se presentarán en original y dos copias y una copia en formato digital. El desarrollo del trabajo estará sujeto a lo establecido en los Términos de Referencia, Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoria Gubernamental, Código Tributario, Norma para Auditoria de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, leyes tributarias y sus respectivos reglamentos. **V)-ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El administrador del contrato será el **señor CARLOS FRANCISCO ORELLANA, Jefe de Presupuesto institucional,** según comunicación de nombramiento Referencia

GFIN.UR.017.INT. 2017; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales debiendo informar por escrito cualquier irregularidad del servicio a la UACI. **VI)- ALCANCE DE LA AUDITORIA FISCAL**.- Efectuar una auditoría fiscal de las operaciones realizadas por el ISDEM, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dicho examen se deberá realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Código Tributario y su Reglamento, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Guía para la elaboración del dictamen fiscal y otras leyes tributarias vigentes. **VII)-GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%)de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato, más treinta (30) días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, pagaré, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1)-Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco de la LACAP; 2)-Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **VIII)-OBLIGACIONES DEL ISDEM:** El Instituto por su parte se compromete: A proporcionar al contratista un local adecuado y razonable para el desarrollo del trabajo, a fin de evitar contratiempos en el acceso

y ubicación de dicha documentación. **IX)-SOLUCION DE CONFLICTOS**: Las discrepancias que surjan entre los contratantes por motivos de la vigencia de este contrato, de su interpretación o de su ejercicio, serán primeramente aclaradas por medio del trato directo entre ambos. Si no se llegare a un acuerdo razonable por este medio, la disputa será sometida a un arbitraje de conformidad a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **X)-ARBITRAJE**: Toda desavenencia, diferencia o disputa que no hayan sido resueltas por trato directo entre las partes contratantes, en virtud del presente contrato, será resuelta por Árbitros de derecho designados uno cada una de las partes en un número impar, quienes nombraran a un tercero. El lugar del arbitraje será el de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por ambos contratantes en el cincuenta por ciento cada uno. **XI)-DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Para el caso de acción judicial, el contratista señala como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos Tribunales Judiciales se somete, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate, y demás resoluciones apelables del Juicio Ejecutivo y sus incidencias; será depositario de los bienes que le embarguen, la persona que el Instituto designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta del Contratista, las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no sea condenada en ellas. **XII)-DOCUMENTOS CONTRACTUALES**.- Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Términos de Referencia; b)-Oferta Técnica y Económica presentada por **CORNEJO & UMAÑA, LTDA., DE C.V**., y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número treinta y nueve/dos mil diecisiete, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete; d)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; f)-Otros documentos que emanaren del presente contrato. **XIII)- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV).-INCUMPLIMIENTOS**.-En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Articulo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **XV)- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** a)-El personal con responsabilidad de dirección y supervisión, deberá poseer grado de Licenciado en Contaduría Pública o Administración de Empresas; y acreditar experiencia en el área de auditoria de por lo menos tres años; b)-El resto del personal operativo o de asistencia técnica, deberá al menos haber cursado cuarto año de Licenciatura en Contaduría Pública o Administración de Empresas y acreditar una experiencia mínima de dos años en auditoria externa en instituciones públicas y privadas; c)-El personal asignado (propuesto por la firma) deberá tener un mínimo de seis meses de estar trabajando con la firma auditora, debiendo presentar la prueba documental respectiva; d)-Si en el transcurso del desarrollo de la auditoria se efectúa un cambio de personal, por parte de la firma deberá informarlo por escrito adjuntando a dicha nota el currículo y atestado del nuevo auditor para que el ISDEM avale el cambio; e)-Asimismo el ISDEM podrá a solicitud del Administradora del Contrato, solicitar de manera inmediata el cambio de cualquier integrante del equipo ejecutor de la auditoria, argumentando y documentando las razones de dicha solicitud, sin perjuicio de la respuesta que brinde la contratista. **XVI)-CESION.-**Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato,

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **XVII)- CAUSALES DE EXTINCION**.- Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al Art. 94, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a)- Que el contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del contratista, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual. **XVIII)- MODIFICACION BILATERAL**.-De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XIX)- INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Articulo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **XX)- MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXI)- TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Articulo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XXII)- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE**.- Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII)- NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **EL CONTRATISTA**, señala como lugar para oír notificaciones sus oficinas situadas en Urbanización Cumbres de La Escalón, Avenida Las Cumbres número cinco-L, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial y leído que les fue por mí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya	**Lic. Luis Alfredo Cornejo Martínez**
Gerente General.	**Contratista**

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.